

PREGUNTAS FRECUENTES

1. [¿Cuáles son las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera?](#)
2. [¿Dónde puedo consultar el catálogo CAPCA?](#)
3. [¿Cómo se interpreta el CAPCA?](#)
4. [En el CAPCA aparecen unas abreviaturas ¿qué significan?](#)
5. [En el CAPCA aparecen unas notas del \(1\) al \(5\) ¿qué significan?](#)
6. [Mi empresa desarrolla su actividad en unas instalaciones que son propiedad de un tercero ¿Quién debe cumplir con las obligaciones derivadas normativa de protección de la atmósfera: el propietario o el que la explota?](#)
7. [Para catalogar mi instalación ¿sólo tengo que tener en cuenta mi actividad principal?](#)
8. [En mi empresa se lleva a cabo una de las actividades del CAPCA ¿Tengo obligación de realizar algún trámite administrativo o algún control de las emisiones?](#)
9. [Mi producción actual real es baja y no llego al umbral mínimo para estar catalogado como A, B o C ¿Debo hacer el trámite administrativo?](#)
10. [En mi empresa existen varios equipos de combustión que se catalogan como “-” individualmente, pero si se suman las potencias, alcanzan un valor que se catalogaría como grupo C. ¿Tengo obligación de realizar algún trámite administrativo o algún control de las emisiones?](#)
11. [Tengo una caldera en la que existen dos placas, y no coincide la potencia térmica de las mismas. ¿Cuál debo tener en cuenta?](#)
12. [En mi instalación se desarrolla una actividad que se cataloga en el CAPCA como A, B o C, pero no tiene focos canalizados al exterior. ¿Tengo obligación de realizar algún trámite administrativo o algún control de las emisiones?](#)
13. [En mi instalación se desarrolla una actividad que no viene recogida exactamente en el CAPCA, aunque tiene ciertas similitudes con alguna. ¿Tengo obligaciones?](#)
14. [Mi actividad sólo emite polvo o partículas ¿puedo estar afectado por esta normativa?](#)
15. [He realizado el trámite administrativo de Notificación o el de Autorización. ¿Debo esperar a una respuesta de la Administración para iniciar la medición de las actividades de mi instalación que están catalogadas como A, B o C?](#)
16. [¿Dónde puedo consultar las entidades acreditadas en la Comunidad de Madrid para el control de las emisiones?](#)

17. Tengo una caldera que se cataloga como A, B o C, en la que periódicamente realizo los controles de combustión indicados por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) ¿Son suficientes estos controles de emisiones?
18. Mi empresa sólo tiene su sede social en el territorio de la Comunidad de Madrid, pero no realiza ningún proceso productivo ¿Es necesario hacer el trámite como APCA en la Comunidad de Madrid?

1. ¿Cuáles son las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera?

Son aquellas que constituyen una fuente de contaminación de la atmósfera. Estas actividades están recogidas en un catálogo denominado Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA por sus siglas).

2. ¿Dónde puedo consultar el catálogo CAPCA?

El CAPCA ha sufrido varias modificaciones desde su publicación inicial. La manera más sencilla de acceder al CAPCA actualizado es consultar la versión consolidada de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El CAPCA se encuentra en el anexo IV de esta ley, a la cual se puede acceder a través de este enlace:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-19744-consolidado.pdf>

3. ¿Cómo se interpreta el CAPCA?

El CAPCA clasifica las actividades en diez grandes sectores, a los que se asigna un código de dos dígitos, del 01 al 10. Estos sectores son los siguientes:

- 01 COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA
- 02 COMBUSTIÓN EN SECTORES NO INDUSTRIALES
- 03 PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN
- 04 PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN
- 05 EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES Y ENERGÍA GEOTÉRMICA
- 06 USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS
- 07 MEDIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA
- 08 OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA MÓVIL
- 09 TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
- 10 AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dentro de cada sector se establecen diversas subcategorías, a las que se asignan códigos numéricos añadiendo dígitos a los dos iniciales, hasta llegar a las actividades más específicas, a las que se asigna un código numérico de ocho dígitos, que las identifica individualmente.

A cada actividad se le adjudica un grupo, que puede ser: A, B, C o "-". Las actividades del grupo A son las más contaminantes y las del grupo "-" (o sin grupo asignado) son las menos contaminantes.

El grupo adjudicado a una actividad puede depender de la "magnitud" de dicha actividad, como por ejemplo en las actividades relacionadas con la combustión, en las que el grupo depende de la potencia térmica de los equipos, o con la minería no energética, en las que el grupo depende de la capacidad de la explotación. En otros casos, la adjudicación de grupo se establece de manera directa, independientemente de la magnitud, como por ejemplo la actividad "Aserrado o despiece de madera o corcho", a la que se adjudica el grupo C y el código 04 06 17 02, o las plantas de hormigón, a las que se adjudica el grupo B y el código 04 06 12 06.

Por tanto, cada actividad queda definida por un **código** de ocho dígitos y por un **grupo**.

4. En el CAPCA aparecen unas abreviaturas ¿qué significan?

El significado se define en el anexo IV de la Ley 34/2007, justo antes del propio catálogo:

P.t.n.: potencia térmica nominal

Wt : vatios térmicos

c.p. : capacidad de producción

a.e.a.: actividades especificadas en el epígrafe anterior

c.c.d.: capacidad de consumo de disolvente

«-» : sin grupo asignado

5. En el CAPCA aparecen unas notas del (1) al (5) ¿qué significan?

El significado se define en el anexo IV de la Ley 34/2007, justo después del propio catálogo.

(1) Los equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios pertenecerán al grupo B cuando su P.t.n. < 50 MWt y >20 MWt, al grupo C cuando su P.t.n. < =20 MWt y >= 2,3 MWt y no estarán asignados a ningún grupo cuando su P.t.n. < 2,3 MWt

(2) Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

(3) Se considerará un umbral de 1 tonelada al año en aquellos casos en los que se empleen mezclas que, debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignados las siguientes frases de riesgo o indicaciones de peligro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas:

- R40, R45, R46, R49, R60 o R61 (hasta 1 de diciembre de 2010)

- H341, H351, H340, H350, H350i, H360D o H360F o las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60, R61 o R68 (del 1 de diciembre de 2010 al 1 de julio de 2015)

- H341, H351, H340, H350, H350i, H360D o H360F (A partir del 1 de julio de 2015)

(4) Los umbrales especificados se refieren a instalaciones de ganadería intensiva y a la parte intensiva de las instalaciones con ganadería mixta (intensiva + extensiva).

(5) A criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que la actividad se desarrolle a menos de 500 m de un núcleo de población las actividades pertenecientes al grupo C pasarán a considerarse como grupo B.

6. Mi empresa desarrolla su actividad en unas instalaciones que son propiedad de un tercero ¿Quién debe cumplir con las obligaciones derivadas normativa de protección de la atmósfera: el propietario o el que la explota?

La Ley 34/2007 define como «Titular»: Cualquier persona física o jurídica que explote o posea la instalación, por lo que podrá llegarse a un acuerdo entre las partes para determinar quién es el titular que se hace cargo de las mismas.

7. Para catalogar mi instalación ¿sólo tengo que tener en cuenta mi actividad principal?

No. Hay que tener en cuenta todas las actividades desarrolladas en la instalación, aunque sean auxiliares o complementarias. Por ejemplo, si la actividad principal de la instalación se cataloga como “-”, pero en la instalación existe una caldera utilizada para calentar agua que se utiliza en el proceso productivo, o para una actividad auxiliar como la limpieza, etc. , y el quemador de dicha caldera tiene una potencia mayor o igual de 250 kWt, que la cataloga como grupo C, entonces la instalación en su conjunto tendría la catalogación de grupo C.

Otro ejemplo frecuente son instalaciones dedicadas a una actividad no catalogada pero que disponen de grupos electrógenos de emergencia. Si bien se consideran focos no sistemáticos por su propia función, requieren trámite administrativo y mediciones periódicas a partir de 1 MWt.

8. En mi empresa se lleva a cabo una de las actividades del CAPCA ¿Tengo obligación de realizar algún trámite administrativo o algún control de las emisiones?

Para saber si la instalación debe someterse a algún trámite administrativo hay que identificar la actividad de **grupo** más exigente que se desarrolla en la instalación:

- Si existe alguna APCA de grupo A o B, el conjunto de la instalación se somete a autorización.
- Si la de mayor grupo es C, se somete a notificación.
- Si sólo se desarrollan actividades catalogadas como “-” no tienen obligación de realizar trámite administrativo o de control de las emisiones.

Adicionalmente al trámite administrativo, si existieran actividades/focos A, B o C, hay obligación de realizar control de las emisiones.

En cualquier caso, TODOS los titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades del CAPCA (sean A, B, C o “-”), tienen que cumplir las obligaciones generales del artículo 7.1 de la Ley 34/2007 y del artículo 6 del Real Decreto 100/2011.

9. Mi producción actual real es baja y no llego al umbral mínimo para estar catalogado como A, B o C ¿Debo hacer el trámite administrativo?

Puede que sí. Para evaluar el grupo al que pertenece una instalación, la normativa indica que hay que tener en cuenta la CAPACIDAD a la que puede llegar una instalación, y no su situación coyuntural en un momento dado. Puede ser capacidad de producción, de consumo de disolvente, de manipulación, etc., en función de la actividad catalogada de que se trate.

10. En mi empresa existen varios equipos de combustión que se catalogan como “-” individualmente, pero si se suman las potencias, alcanzan un valor que se catalogaría como grupo C. ¿Tengo obligación de realizar algún trámite administrativo o algún control de las emisiones?

Sí. La normativa indica que se deben sumar las actividades del mismo tipo, es decir, las que tienen en común, al menos, los 6 primeros dígitos del código de actividad y únicamente se diferencian de las de otros epígrafes en los rangos de potencia o capacidad. Por tanto, en el caso planteado, la instalación en su conjunto se catalogaría como grupo C, y tendría la obligación de realizar el trámite administrativo de Notificación. Sin embargo, no existiría obligación de control de las emisiones.

De manera análoga, si la suma de actividades catalogadas como “-”, o suma de actividades “-” y C, alcanzara los rangos de actividad B o A, la instalación estaría obligada al trámite administrativo de Autorización.

11. Tengo una caldera en la que existen dos placas, y no coincide la potencia térmica de las mismas. ¿Cuál debo tener en cuenta?

Una caldera consta, entre otros elementos, del quemador y del hogar (o cámara de combustión), cada uno con una potencia térmica indicada en su placa, y que no tienen por qué coincidir. De acuerdo a la normativa, se debe tener en cuenta la potencia térmica nominal del quemador para clasificar dicho equipo.

12. En mi instalación se desarrolla una actividad que se cataloga en el CAPCA como A, B o C, pero no tiene focos canalizados al exterior. ¿Tengo obligación de realizar algún trámite administrativo o algún control de las emisiones?

Sí. Existirá la obligación de realizar el trámite administrativo de Notificación o de Autorización, según corresponda. Respecto a la obligación de control de las emisiones, se estudiará caso por caso en función de las actividades de que se trate.

13. En mi instalación se desarrolla una actividad que no viene recogida exactamente en el CAPCA, aunque tiene ciertas similitudes con alguna. ¿Tengo obligaciones?

El CAPCA se aprobó originalmente en 2007 y es posible que, a pesar de tener revisiones periódicas, no recoja exactamente todas las actividades que se pueden desarrollar actualmente.

Sin embargo, la normativa contempla la figura de «*Actividad asimilable*», que se define como “*Aquella que, no estando expresamente identificada en el catálogo como tal, por sus características, procesos o potencial de emisión de contaminantes, sea a juicio de la autoridad competente similar a alguna de las actividades potencialmente contaminadoras incluidas en el mencionado catálogo*”. Por tanto, si la actividad en cuestión fuera similar a una actividad A, B o C del CACPA, el titular deberá hacer el trámite administrativo correspondiente y la autoridad competente decidirá si está afectada por la normativa de protección de la atmósfera.

14. Mi actividad sólo emite polvo o partículas ¿puedo estar afectado por esta normativa?

Sí. El material particulado es considerado un contaminante atmosférico recogido en el anexo I de la Ley 34/2007. Se deberá comprobar si la actividad que genera ese material particulado está incluida en el CAPCA.

15. He realizado el trámite administrativo de Notificación o el de Autorización. ¿Debo esperar a una respuesta de la Administración para iniciar la medición de las actividades de mi instalación que están catalogadas como A, B o C?

No. La obligación del trámite administrativo es independiente de la obligación del control de emisiones. Por tanto, en paralelo a la realización del trámite administrativo, habrá que iniciar el control de las emisiones con una entidad acreditada en la Comunidad de Madrid. La no realización de los controles se considera una infracción grave.

16. ¿Dónde puedo consultar las entidades acreditadas en la Comunidad de Madrid para el control de las emisiones?

En la siguiente ruta de la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica>

o en el siguiente enlace:

[Entidades Acreditadas Comunidad de Madrid](#)

17. Tengo una caldera que se cataloga como A, B o C, en la que periódicamente realizo los controles de combustión indicados por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) ¿Son suficientes estos controles de emisiones?

No. Los controles del RITE son diferentes a los controles de emisiones al medio atmosférico. Por tanto, se deberá contratar la realización del control con una entidad acreditada en la Comunidad de Madrid.

18. Mi empresa sólo tiene su sede social en el territorio de la Comunidad de Madrid, pero no realiza ningún proceso productivo ¿Es necesario hacer el trámite como APCA en la Comunidad de Madrid?

En principio no será necesario realizar el trámite administrativo como APCA ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid. No obstante lo anterior, si alguna actividad del proceso productivo desarrollado se catalogara como A, B o C, se debería hacer el trámite administrativo ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se lleve a cabo dicha actividad. Únicamente en el caso de que la sede social situada en la Comunidad de Madrid dispusiera de alguna caldera de calefacción / grupo electrógeno cuyo quemador / motor tuviera una potencia térmica nominal igual o superior a un 1 MWt, entonces, sería necesario hacer el trámite administrativo como APCA en la Comunidad de Madrid, al corresponder dicho equipo a una actividad de combustión catalogada, al menos, como grupo C.

Se puede encontrar más información en la Guía de la normativa estatal sobre emisiones a la atmósfera, desarrollada por el Ministerio de Medio Ambiente:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/Guia_de_la_normativa_estatal_sobre_emisiones_tcm30-281109.pdf